

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00596-00
ACCIONANTE: CARLOS ANDRES OTALVARO GOMEZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

389



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.I. No. 107.

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00596-00
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS OTALVARO GÓMEZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 FEB 2020

ASUNTO

Vencido el traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 774 del 03 de diciembre de 2018¹ respecto de la prueba documental allegada al expediente, informa la secretaría que el término de tres días corrió de la siguiente manera: 05, 06, y 07 de diciembre de 2018, término dentro del cual las partes guardaron silencio², lo que se traduce en la inexistencia de oposición de las mismas y la posibilidad de cerrar la etapa probatoria.

En consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria y, por ello, se otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria de este proceso.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

¹ Folio 386 del CP

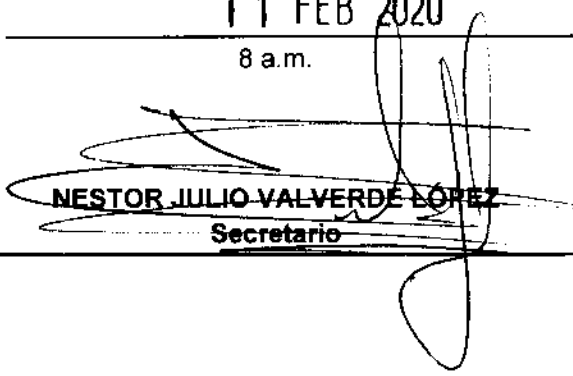
² Folio 388 del CP.

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00596-00
ACCIONANTE: CARLOS ANDRES OTALVARO GOMEZ
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICCO : En estado No. 018, hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 11 FEB 2020 a las
8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 108.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00325-00
DEMANDANTE: MARIA FABIOLA RUBIANO RUANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

10 FEB 2020

Santiago de Cali, _____

Mediante auto de sustanciación No. 013 del 21 de enero de 2020, proferido por este Despacho, se inadmitió la presente demanda y se le concedió un término de diez (10) días a la parte actora para que la subsanara conforme con lo solicitado.

Pese a dicho requerimiento la interesada no se pronunció al respecto tal como se evidencia en la constancia secretarial visible a folio 167 del CP, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011¹, se dispondrá su rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora María Fabiola Rubiano Ruano a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

¹ Art. 169.- Ley 1437 de 2011. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. (...)“
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
- (...)“

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>018</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede	
Santiago de Cali, _____	11 FEB 2020 , a las 8 a.m.
NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 109

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00234-00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA LORENA REYES CONTRERAS
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

TEMA: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A
CARGOS PÚBLICOS

Santiago de Cali, 10 FEB 2020

En vista de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF¹ y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC², dieron respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, informando las gestiones adelantadas por la entidad con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante los escritos que anteceden, remitidos por las entidades accionadas Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, junto con sus anexos, para los fines que estime pertinentes. En el evento de que la parte actora guarde silencio dentro del término de ejecutoria del presente auto se entenderá por desistida tácitamente su solicitud de incidente de desacato y se procederá al archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

¹ Folios 38 a 41 del C. No. 2.

² Folios 43 a 45 del C. No. 2.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 018 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali.

11 FEB 2020

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ

Secretario

278

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00236-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 068

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Santiago de Cali, 10 FEB 2020

En vista de la solicitud que antecede visible a folios 267 a 277 del Cuaderno Principal, propuesta por el Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena Procurador 217 Judicial I para la Conciliación Administrativa, actuando como Agente del Ministerio Público en apoyo de la función misional preventiva que se adelanta por la Procuraduría Provincial de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO a los extremos procesales, de la solicitud de nulidad propuesta por Agente del Ministerio, visible a folios 267 a 277, por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el Art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No	<u>018</u>
hoy notifico a las partes el auto que antecede	
Santiago de Cali,	<u>11 FEB 2020</u>
a las 8 a.m	
NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ	
Secretario	





LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 069

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00482-00
ACCIONANTE: MARIA ALIHEN MEJIA Y OTROS
ACCIONADOS: MUNICIPIO EL CERRITO - VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 10 FEB 2020

Mediante auto interlocutorio No. 1007 del 27 de agosto de 2019¹, el despacho ordenó adición del dictamen pericial solicitado por el apoderado de la demandada Clínica Valle Salud y se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días para que formularan las preguntas que pretendan sean aclaradas o adicionadas en el dictamen pericial.

Dentro del término dispuesto para ello, el apoderado de la demanda Clínica Valle Salud presentó escrito² mediante el cual formuló las preguntas para aclaración del dictamen, las demás partes guardaron silencio.

A folios 800 a 803 del cuaderno 1B se encuentra complementación y aclaración del dictamen médico pericial rendido por el profesional de la salud Dr. Nelson Javier Fonseca Ruiz, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto N° 068 del 31 de enero de 2020, cuyo término transcurrió durante los días hábiles 04, 05 y 06 de febrero del presente; en dicho término, la demandada Clínica Valle Salud allegó escrito mediante el cual solicitó se diera continuación a la audiencia de pruebas.

Considerando lo anterior, toda vez que el elemento probatorio restante ha sido recaudado y puesto en conocimiento de las partes, procede el Despacho a fijar fecha para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

Dado que la realización de la audiencia se centra en la sustentación de adición o aclaración del dictamen, en aras de realizar la contradicción del debate de que trata el artículo 220 del CPACA, se ordena que por secretaría se cite al Dr. Nelson Javier Fonseca Ruiz, advirtiéndole que su comparecencia a la presente audiencia es obligatoria en los términos del artículo 231, inciso segundo del C.G.P.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo continuación de Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día martes doce (12) de mayo de 2020 a las nueve la mañana (9:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 3 en el piso sexto (6), ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 Edificio Aseguradora Mercantil P.H.

¹ Folio 769 cuaderno 1A

² Folios 770 a 772 cuaderno 1A

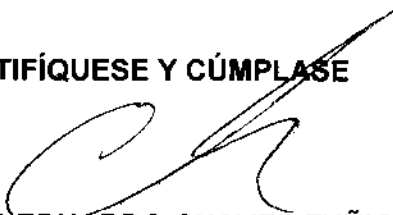


SEGUNDO: CITESE al señor Nelson Javier Fonseca Ruiz, Medico Ponente que rindió la aclaración y complementación del dictamen pericial obrante a folios 800 a 803 del cuaderno 1B, a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia en el día, hora y lugar señalados en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: Se **ADVIERTE** que su comparecencia es obligatoria en los términos del artículo 231, inciso segundo del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>018</u> hoy notifico a las	
partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>11 FEB 2020</u>	a las 8
a.m.	
 NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	